



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Santa Marta de Tormes

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021 adoptó por 15 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención del total de 17 que componen esta Corporación el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

“PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas en el nuevo trámite de información pública, a instancia de la asociación ASTORMI, según escrito registrado de entrada nº 2021-E-RE-1256, de fecha 1-7-2021, por la motivación que figura en los Fundamentos de Derecho de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este municipio, según el texto que figura como anexo al presente.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo y el texto definitivo de dicha ordenanza, mediante la inserción de anuncio en el BOP, sede electrónica municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento, en la forma establecida legalmente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han comparecido en el procedimiento, significando que es definitivo y que pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra el mismo los recursos que se señalan en la referida notificación”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, con relación al art. 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones en el municipio (según anexo) que entrará en vigor, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley antes citada, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.

Contra el presente acuerdo y la ordenanza municipal citada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Santa Marta de Tormes, firmado electrónicamente por el Alcalde en la fecha que figura en el margen del presente documento.

ANEXO QUE SE CITA:

“ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tiene

CVE: BOP-SA-20211020-009



por objeto concretar el régimen jurídico general de concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1.- Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación a personas físicas o jurídicas y/o entidades públicas o privadas en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que respondan a una finalidad de utilidad pública o interés social.
- b. Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c. Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Artículo 3. Supuestos excluidos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a). Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico financiero de las mismas.
- b). Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento transmisión dineraria y que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c). Las ayudas o auxilios con carácter de emergencia social.
- d). Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e). Las subvenciones a los grupos políticos de esta Corporación Local, que se regularán por su propia normativa.
- f). Las cesiones de uso de bienes inmuebles en favor de entidades e instituciones, las cuales se regirán por las normas reguladoras del patrimonio de las Entidades Públicas.

Artículo 4. Principios generales.

1.- La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.
- e. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.



Artículo 5. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa legal aplicable.

Artículo 6. Órganos competentes para la concesión de subvenciones:

Son órganos competentes para la concesión de subvenciones:

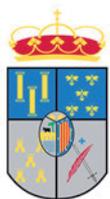
1.- Los órganos que tengan atribuida las funciones en la legislación de régimen local para autorizar y disponer gastos, dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuanta del primero.
3. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, podrán acceder a la condición de beneficiario siempre que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
4. En el caso de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el Municipio, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal.
5. Excepcionalmente, y siempre que conste la subvención nominativamente en los presupuestos, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá otorgar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.
6. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones municipales, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.



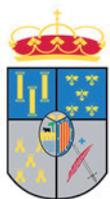
Artículo 8. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.
5. Acreditar con anterioridad al dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos reglamentariamente”.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
10. Cualquier otra obligación que imponga la normativa vigente.

Artículo 9. Acreditación cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 1.- La acreditación de no tener deudas o sanciones tributarias con esta Entidad Local se realizará de oficio por esta Administración Local.
- 2.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el beneficiario ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones positivas correspondientes. Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado en la convocatoria, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.
- 3.- No obstante, cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributa-



rias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

4.- La presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la esta Entidad Local y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social en los siguientes casos:

a). Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

b). Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

c). Aquellas en la que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

d). Aquellas subvenciones que por concurrir circunstancias debidamente justificadas en la convocatoria, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano concedente.

e). Las subvenciones otorgadas a otras Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

5.- La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

CAPITULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

Artículo 10. Actividades o proyectos subvencionables.

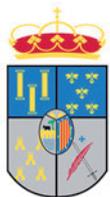
Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de las aplicaciones presupuestarias que las contemplen, en cada caso.

CAPITULO IV. LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

Artículo 11. Procedimiento ordinario de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta Ordenanza y en la respectiva convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano competente para su concesión por un órgano colegiado a través del órgano instructor.



Igualmente se podrá establecer Convocatorias abiertas, entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

2.- En las bases de la convocatoria se podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3.-

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta ordenanza, en la Ley General de Subvenciones y norma que la desarrolle y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones

Artículo 12. Tramitación anticipada.

1.- La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla algunas de las circunstancias previstas en el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 13.- Subvenciones plurianuales.

1.- Se autoriza a los órganos concedentes la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

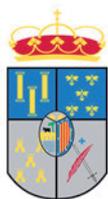
2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Artículo 14. Publicidad.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse, en todo caso, a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

2.- La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y de la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en los artículos 20.8 de la Ley General de Subvenciones y 30.3 de su Reglamento y publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



3.- Se establecerá, a su vez, publicidad adicional en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en otros medios de difusión pública, indicándose la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, indicando además, los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Artículo 15. Criterios generales de valoración.

1.- A los efectos de evaluación de las solicitudes, la convocatoria establecerá los criterios para su ponderación objetiva, entre los que podrán utilizarse los siguientes:

- a) Implantación: en el caso de entidades asociativas, el número de socios y afiliados.
- b) Continuidad y estabilidad: Se valorará el grado de persistencia y de permanencia del solicitante en la gestión de actividades o proyectos relacionados con el fin de la subvención correspondiente.
- c) Especialización: Se valorará la especialización del solicitante en atención al interés público al que se dirigen los programas o actividades.
- d) Presupuesto y financiación: Se tomará en consideración el volumen del presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos o privados.
- e) Adecuación de recursos humanos: Se valorará la línea de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos que se adscriben a los diferentes programas, teniendo en cuenta la naturaleza, características y duración de la contratación del personal preexistente y de nueva incorporación y que los criterios de contratación contribuyan al fomento de los fines que persigue la subvención.
- f) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes: Se tendrá en cuenta la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias.
- g) El grado de financiación del proyecto con fondos propios de la entidad solicitante
- h) Otros que las respectivas Ordenanzas específicas o convocatorias establezcan en razón de la finalidad, naturaleza y características de las ayudas.

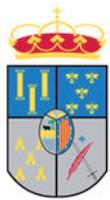
2.- En las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, los criterios de distribución que se deben tener en cuenta son, sin perjuicio de los generales indicados en el párrafo anterior, su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas o privadas.

3.- En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 16. Principios económicos.

1.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.



La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

2.- En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 17. Iniciación.

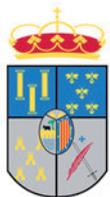
1.- Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes Bases reguladoras de la convocatoria, teniendo en cuenta el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y, además, con el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de la subvención y plazo de realización de la actividad subvencionada, así como la modalidad y tipo de concesión.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.



- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas previstas en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento General de Subvenciones y su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de dichas circunstancias, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

3.- El órgano concedente podrá utilizar la convocatoria abierta de subvenciones a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

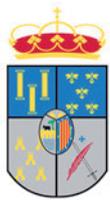
4.- La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20. 8 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en cada expediente tramitado al efecto, deberá incluirse un informe jurídico sobre las normas reguladoras.

5.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Artículo 18. Solicitudes y documentación a presentar.

1.- las solicitudes, suscritas por el interesado en caso de personas físicas o por el presidente de la asociación o por quien tenga contenida la representación, en caso de personas jurídicas, se presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, dirigidas al Alcalde Presidente, pudiendo fijar la Administración municipal un modelo normalizado de solicitud y podrá recoger:

- a). Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que solicita subvención.



b). Declaración forma de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

c). Los documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento u Organismo actuante, en cuyo caso, quedará exonerado siempre que se haga constar en los términos y con los requisitos exigidos en el artículo 23,3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada resolución, en un plazo no superior a 15 días.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Órgano de Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al órgano que determine la convocatoria.

2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

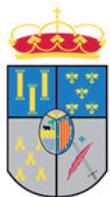
a). La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.

b). La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

c). Informe técnico en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria.

d). Informe de la Intervención General.

4.- Propuesta de resolución. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se establezca en las Bases de la Convocatoria conforme a los criterios establecidos en estas Ordenanzas, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitante para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, expresando los criterios de valoración, así mismo, se incluyen los excluidos indicando el motivo de exclusión; debiéndose notificar a todos ellos para alegaciones.

Artículo 20. Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la emisión de la propuesta de concesión estará compuesto conforme se determine en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, como mínimo: por el Concejal Delegado correspondiente o persona en quien delegue que actuará como Presidente; dos empleados municipales competentes por razón de la materia, actuando uno de ellos como Secretario y el otro como Vocal de este órgano; subsidiariamente, en el caso que en el Servicio Gestor no se disponga de personal adecuado, se designará por la administración municipal en la respectiva convocatoria.

Artículo 21. Resolución.

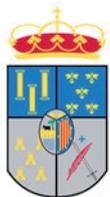
1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente, que se indica en el artículo 6 de esta Ordenanza, resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases de la convocatoria o de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener los extremos indicados en el párrafo anterior, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la



renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos legalmente.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Reformulación de las solicitudes.

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, mediante la concesión de un plazo máximo e improrrogable de diez días, si así se ha previsto en las bases de la convocatoria, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo previsto en el párrafo anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

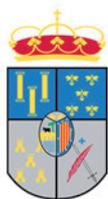
Artículo 23. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Se deberán publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley, con expresión de los datos a que hace referencia el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Se publicarán en el Tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal las subvenciones concedidas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de la aprobación.

2.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de este Ayuntamiento así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.



3.- Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 24. Concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. En el convenio o en la resolución de concesión, según proceda, se expresarán claramente el beneficiario, la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 25. Instrumento.

1.- La concesión de estas subvenciones, en los casos previstos en el artículo anterior, se efectuará mediante resolución dictada por el órgano competente, o mediante la formalización del correspondiente convenio, los cuales, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución, o en su caso, el convenio deberá incluir los extremos se indican en el párrafo 3 del artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones.

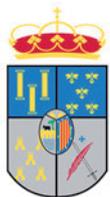
2.- El convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, que se formalizará previa acreditación por el beneficiario de la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 de la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCION PUBLICA.

Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada, siempre que las bases reguladoras de la convocatoria o el convenio así lo prevean. En el caso de que tal previsión no figure, el límite se fija en el 50% del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.



3.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 Euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones. La autorización, en su caso, se concederá por resolución motivada del órgano competente para su concesión, previa fiscalización por la Intervención municipal del contrato a suscribir entre el beneficiario de la ayuda y el tercero.

4. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en aquellos supuestos previstos en el apartado 7º del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 27. Gastos subvencionables.

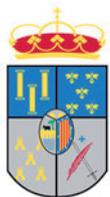
1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en las Bases de la convocatoria, salvo que en éstas se establezca disposición expresa en contrario.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a). El periodo mínimo durante el cual beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de tres para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



b). El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4.- No se considerará incumplida la obligación de destino en los siguientes casos:

a). Tratándose de bienes no inscribibles en un registro, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido en el párrafo 3º de este artículo y siempre la sustitución haya sido autorizada por el órgano que haya otorgado dicha subvención.

b). Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

a). Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b). Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c). Los gastos de procedimientos judiciales.

d). Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e). Los impuestos personales sobre la renta

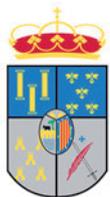
7.- Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho de cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

8.- A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases de las respectivas convocatorias, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Artículo 28. Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.



También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en los términos previstos en el Capítulo siguiente “Régimen de Garantías”.

3.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes administrativos a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 29. Justificación de la subvención.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

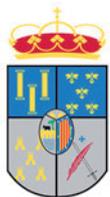
Esta cuenta justificativa -pudiendo la Administración Municipal aprobar un modelo normalizados-deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria, que no podrá exceder del 15 de diciembre de cada año natural, salvo excepción expresa en la convocatoria.



No obstante lo anterior, siempre que esté previsto en la convocatoria, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en la respectiva convocatoria, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improvable de quince días sea presentada.

3.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5.- El incumplimiento de la justificación de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibida la documentación, la Concejalía gestora de la subvención emitirá propuesta del grado de cumplimiento y de la adecuación de los fines para los cuales se concedió, acompañada de un certificado de elegibilidad del Servicio gestor, en el caso que no exista personal adecuado en el Servicio Gestor para tal fin, el Servicio de Tesorería designará a la persona que emitirá el certificado sobre elegibilidad, en el que se ponga de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones;

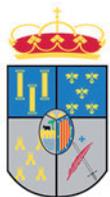
c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención

La justificación acompañada del anterior informe será remitida a la Intervención para su fiscalización.

Artículo 30. Órgano competente.

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. El método de comprobación de la justificación comprenderá el examen de los documentos relacionados en el párrafo 2 del artículo 84 del Reglamento General de Subvenciones.

2.- El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3.- El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria dentro del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad de comprobación, en cuyo caso, se suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y el plazo para interponer recurso contra este.

4.- Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a los 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos determinados reglamentariamente, y en su defecto, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Ley General Tributaria.

Los honorarios del perito beneficiario serán satisfechos por este. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

CAPITULO VIII. PAGOS ANTICIPADOS Y REGIMEN DE GARANTIAS.

Artículo 31. Pagos anticipados

1.- Se podrá realizar pagos anticipados del 50 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- Si el anticipo o entrega a cuenta de la subvención excede del 50 por 100 de la subvención, el beneficiario deberá constituir garantía por el importe igual que exceda de dicho límite, incrementada por el porcentaje, que en su caso, se establezca en la convocatoria que no podrá superar el 20 por ciento de dicha cantidad.

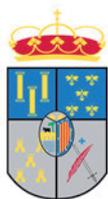
Artículo 32. Exoneración de constitución de garantía.

Quedan exonerados de la constitución de garantía:

a). Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b). Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.

c). las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.



d). Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e). Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 33. Extensión de las garantías.

Las garantías responderán del importe de las cantidades abonadas a cuenta de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

Artículo 34. Formas de constitución de las garantías.

Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente en la Tesorería municipal, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Artículo 35. Ejecución y cancelación de las garantías.

Las garantías se ejecutarán y cancelarán en los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Reglamento General de Subvenciones.

CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 36. Invalidez de la resolución de la concesión.

1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad, por la concurrencia de las causas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades satisfechas.

2.- No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 37. Causas de reintegro.

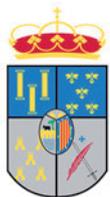
Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 38. Obligados al reintegro.

1.- Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.- Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán



solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Artículo 39. Procedimiento de reintegro.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 40. Del control financiero de subvenciones.

1.- La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

2.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes con cargo a los Presupuestos Generales y tendrá por objeto verificar cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, con el alcance y contenido establecidos en los párrafos 4 y 5 de dicho artículo.

3.- Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la intervención municipal, a cuyo fin tendrán las facultades previstas en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

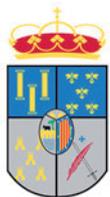
Artículo 41. Procedimiento control financiero.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que en desarrollo de la misma, se dicten.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 42. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.



Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”.